

INTERLOCUTORIO No. 439

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas, Alimentos, Custodia y Cuidado Personal de la menor CELESTE LONDOÑO CASTAÑO promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ en contra de la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, la demanda fue inadmitida por interlocutorio No. 399 de fecha 04 de junio del año en curso, proveído en el cual se indicó por parte del juzgado, entre otros que, en el acta de conciliación de fecha 06 de octubre de 2020, celebrada por el señor OMAR LONDOÑO CASTAÑO y la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, se evidenciaba que no existe diferencia respecto de la Custodia, los alimentos y la regulación de visitas; por lo tanto, la parte actora debía aportar acta de conciliación fallida, a fin de agotar el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 1ro del artículo 40 de la ley 640 de 2001 y en el escrito de subsanación de la demanda, la parte actora allega nuevamente el acta de conciliación del señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ y la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por la Comisaría de Familia, la cual no fue declarada fallida; por lo anterior, se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 48

HOY, 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b71da37bf6925ce3c40967cf0a0802a304c087b0899d5ada682c1a2349d228**
Documento generado en 28/06/2021 04:12:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**